



Constancia secretarial:

El término de cinco (5) días para subsanar el escrito de contestación por parte de las accionadas corren así: Días hábiles. 29, 30 de abril, 2, 3 y 6 de mayo de 2024. El 06/05/2024, las accionadas presentaron escritos de subsanación de la demanda. Paso a Despacho, 7 de mayo de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-001-2021-00063-00
Demandante: Fabian Andrés Lugo Muñoz
Carrera 12 N° 20 63 Oficina 218T Palacio de Justicia “Fabio Calderón Botero”
Tel: 606 311 05 21 extensión 5303 emailj03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío.



Demandado: Servicios & Comunicaciones S.A. S&C S.A
Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P
Asunto: Auto admite contestación demanda y llamamiento en garantía

De la revisión de los escritos de subsanación de las contestaciones de la demanda por parte de **Servicios & Comunicaciones S.A. S&C S.A y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.** (Archivo 034, 034), se advierte que como se hicieron en término y reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.TS.S., el Despacho las admitirá.

De otra parte, teniendo en cuenta que conforme a los documentos aportados por **Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC** el pasado 15/07/2024 se llevó a cabo la notificación de las llamadas en garantía y, por lo tanto, el término de traslado individual por 10 días a cada llamada en garantía corrió del 7 al 21 de junio de 2024, se procederá al estudio de las respuestas allegadas.

Una vez estudiada la **contestación a la demanda** presentada por **Seguros del Estado S.A.** (archivo 038) y por **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** (archivo 039), observa el Despacho que satisfacen los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S., motivo por el cual se las tendrá por contestada. Igual ocurre con la contestación al llamamiento en garantía.

Por otro lado, en cuanto al llamamiento en garantía invocado por la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** (archivo 039, pág. 68 y ss), advierte el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 25 del C.S.T.S.S., pues se advierte lo siguiente:

Los numerales del octavo al duodécimo no son hechos, más bien se trata de razones de derecho, por lo que deberá reacomodarlos en el acápite respectivo.

Por tal razón, se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros señalados, so pena de rechazo.

Finalmente, en consideración al poder otorgado por **Seguros del Estado S.A.** a la doctora **Natalia Botero Zapata** (archivo 043), se le reconocerá personería para actuar en representación de la mencionada entidad, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Igualmente, visto el poder que reposa en el expediente (archivo 045, página 60), se reconocerá personería para actuar en nombre de la **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.** al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**,

Resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda por **Servicios & Comunicaciones S.A. S&C S.A y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.**

Segundo: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **Seguros del Estado S.A. y Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, por lo expuesto en este auto.

Tercero: Inadmitir el llamamiento en garantía, presentado por **Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A.**, por las razones expuestas.

Se le concede un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo.

Cuarto: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Gustavo Alberto Herrera Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de



Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. Confianza S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quinto: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Natalia Botero Zapata**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.130.417 y tarjeta profesional número 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **Seguros del Estado S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df07289b634601bf81dbfd0115cdb7b94eb05ed86ba8c0019cca2b4900fca883**

Documento generado en 30/09/2024 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>